INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ba43-7433-a8d4-75ce-98fb-ae97-cda4-b724 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se establecen los requisitos de evaluación aplicables por las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencia de Títulos Extranjeros para la homologación de títulos extranjeros al título universitario oficial español que habilita para el ejercicio de la profesión de Veterinario/a

Visto el **Convenio del Consejo de Europa/UNESCO sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea**[1] que, como principal instrumento jurídico para el reconocimiento de las cualificaciones en la región de Europa y América del Norte del Consejo de Europa y la UNESCO, establece que los periodos de estudio serán reconocidos a no ser que la institución encargada del reconocimiento pueda probar que existen diferencias sustanciales.

Vista la **Directiva 2005/36/CE**[2] del Parlamento europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 que establece un sistema para el reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la Unión Europea (UE) que es aplicable a todos los nacionales de países de la UE, de países del EEES no pertenecientes a la UE y Suiza que deseen ejercer una profesión regulada, ya sea por cuenta propia o ajena, en un país que no sea aquel en que obtuvieron sus cualificaciones profesionales y en concreto, la sección 5 relativa a la formación y derechos adquiridos específicos de los Veterinarios.

Visto el **Real Decreto 581/2017, de 9 de junio**[3], por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento UE n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

Visto el **Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre**[4], por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer las condiciones de homologación de los títulos universitarios oficiales impartidas por instituciones universitarias de países extranjeros y visto también el **Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre**[5], por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación

1 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-19300
2 https://www.boe.es/doue/2005/255/L00022-00142.pdf
3 https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-6586
4 https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-17045
5 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12098

CSV : GEN-ba43-7433-a8d4-75ce-98fb-ae97-cda4-b724
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : PILAR PANEQUE SALGADO | FECHA : 12/03/2025 09:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ba43-7433-a8d4-75ce-98fb-ae97-cda4-b724 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Vista la **Orden ECI/333/2008**, de 13 de febrero[6], por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Veterinario/a.

En el ejercicio de las competencias asignadas a la Directora en el artículo 16 del Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, aprobado por el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, y considerando las diferentes características que, dentro de la autonomía universitaria, tienen las titulaciones españolas de Veterinaria, dispongo:

Primero

Las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencias de Títulos Extranjeros aplicarán los siguientes **criterios de evaluación generales** relacionados con la duración y carga horaria para la valoración de los títulos extranjeros que pretendan su homologación al título que habilita para la profesión regulada de veterinario/a:

1. La duración de los estudios reconocibles debe ser de, al menos, 300 créditos ECTS o **3.000 horas presenciales**[7], en caso de no estar organizados los títulos en créditos ECTS, y tener una duración **mínima de 5 años**.
2. Asimismo, la duración de la formación en prácticas tuteladas debe ser de, al menos, **480 horas**.

Todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.3.g) del RD889/2022, de 18 de octubre (que establece que «se podrá tener en consideración, en determinados casos, la diferente duración de las titulaciones en las diversas legislaciones nacionales que dan lugar al mismo título, al tener en cuenta prioritariamente los conocimientos y competencias fundamentales que caracterizan a un título con relación a aquellas que definen dicho título universitario en España»), así como de las disposiciones que se establecen en los siguientes puntos de esta Resolución.

Segundo

Las personas expertas del Programa de Homologación y Equivalencias de Títulos Extranjeros aplicarán los siguientes **criterios de evaluación específicos** para la valoración de los títulos extranjeros que pretendan su homologación al título que habilita para la profesión regulada de Veterinario/a:

6 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-2675

7 Se consideran “presenciales” las horas lectivas de trabajo en aula. Dentro de estas horas no se contabiliza el trabajo autónomo del o de la estudiante.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ba43-7433-a8d4-75ce-98fb-ae97-cda4-b724 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

1. Se garantizarán las competencias y módulos establecidos en la **Orden ECI/333/2008**, **de 13 de febrero.**
2. Asimismo, con el fin de facilitar el proceso de evaluación (teniendo en cuenta que la mayor parte de los títulos extranjeros recibidos no identifica competencias en sus estudios) se incluyen en el Anexo, a modo orientativo, las materias más comunes asociadas a las competencias recogidas en la Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero.
3. En aquellos títulos extranjeros que no estén organizados en ECTS, de forma general se considerará que 1 ECTS se computa como **10 horas presenciales**, a excepción del Trabajo Final de Titulación, que se computa como **5 horas presenciales** por ECTS y las prácticas externas, que se computan como **20 horas presenciales** por ECTS.

Tercero

En lo que respecta a la **formación en prácticas tuteladas** establecida en el punto primero se considerará la realizada en forma de rotatorio clínico independiente y con una evaluación final de competencias, en hospitales veterinarios universitarios, clínicas ambulantes, granjas, plantas piloto, departamentos con dispositivos destinados a la docencia práctica en el grado de veterinaria, así como estancias en establecimientos veterinarios, así como estancias en establecimientos veterinarios, mataderos, empresas y organismos externos del ámbito veterinario o afín.

El rotatorio podría realizarse en alguna de las siguientes especialidades: rotatorio clínico, rotatorio de producción animal, rotatorio de higiene y tecnología de alimentos o prácticas externas.

Cuarto

En lo que respecta al TFG, se considerará suficiente un trabajo de un mínimo de **30 horas** presenciales, según la equivalencia establecida en el punto 3 del apartado Segundo de esta Resolución.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), por la que se modifica la Resolución del Director del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) de 25 de julio de 2018, respecto al **Trabajo Fin de Grado (TFG)** establecido en la **Orden ECI/333/2008**, de 13 de febrero, no se podrá considerar su carencia como criterio para la emisión de un informe en términos desfavorables. En el caso de que el título extranjero no cuente con un equivalente, esta carencia podrá compensarse de cualquiera de las siguientes maneras:

- Aportando evidencias de, al menos, 6 ECTS (**60 horas presenciales**, según la equivalencia establecida en el punto 3 del apartado Segundo de esta Resolución), de contenidos asociados a la formación básica común, en Ciencias Clínicas y Sanidad Animal, en Producción animal y en Higiene, Tecnología y Seguridad

CSV : GEN-ba43-7433-a8d4-75ce-98fb-ae97-cda4-b724
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : PILAR PANEQUE SALGADO | FECHA : 12/03/2025 09:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ba43-7433-a8d4-75ce-98fb-ae97-cda4-b724 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Alimentaria. (adicionales a los 240 ECTS requeridos en la Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero).

- Aportando evidencias de, al menos 6 ECTS (**120 horas presenciales**, según la equivalencia establecida en el punto 3 del apartado Segundo de esta Resolución) de prácticas académicas externas (adicionales a las establecidas en el apartado Primero de esta resolución) o bien un periodo equivalente de ejercicio profesional en el ámbito de esta profesión.
- Aportando un título de doctorado, un trabajo de investigación (equiparable a una tesina o similar) o una publicación científica con indicios de calidad relevantes. Dichos indicios serán considerados de acuerdo con lo contemplado en la Resolución de 9 de diciembre de 2024[8], de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.

Quinto

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 11.3.f) del RD 889/2022, de 18 de octubre, se podrá tener en cuenta la **experiencia profesional hasta un máximo del 15%** del número de créditos del Grado, es decir, hasta un máximo de 45 ECTS (450 horas presenciales), siempre y cuando esta experiencia profesional esté **debidamente acreditada** y relacionada con las competencias profesionales recogidas en la Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero. Dicha experiencia profesional podrá compensar, en su caso, carencias asociadas a los distintos módulos enumerados en el Anexo o bien las prácticas tuteladas según las características descritas en el Punto Tercero.

Sexto

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 11.3.b) del RD 889/2022, de 18 de octubre, además del título aportado por la persona solicitante, se podrán tener en consideración conocimientos y competencias adquiridos por la persona interesada en **otras enseñanzas universitarias oficiales** diferentes del título extranjero que se trata de homologar, atendiendo a que complementen académicamente la formación obtenida a través del título que se pretende homologar.

Séptimo

En la evaluación de los expedientes, carencias iguales o superiores a un 25% de las horas mínimas presenciales requeridas, es decir, **carencias superiores a 750 horas presenciales** en el conjunto de los módulos, computadas tras la aplicación de lo dispuesto en los puntos Primero a Quinto anteriores, conllevarán un informe en términos desfavorables.

En el caso de que dichas carencias sean **iguales o inferiores a 750 horas** el informe será favorable condicionado. Además, siempre y cuando dichas carencias se

[8] https://www.aneca.es/documents/20123/263604/ResolucionCNEAI_091224.pdf/2e557501-9201-dd4d-b3fd-51b023b86c19

CSV : GEN-ba43-7433-a8d4-75ce-98fb-ae97-cda4-b724
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : PILAR PANEQUE SALGADO | FECHA : 12/03/2025 09:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ba43-7433-a8d4-75ce-98fb-ae97-cda4-b724 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

identifiquen con los módulos de la Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero, se podrán establecer unos complementos formativos que se especificarán como materias concretas de dichos módulos y que deberán superarse para poder obtener un informe favorable.

Asimismo, en caso de que las carencias sean **inferiores al 5% de las horas mínimas** presenciales requeridas (150 horas), el informe podrá ser favorable.

Se firma electrónicamente en Madrid, por la Directora de ANECA

DIRECTORA

D. ª Pilar Paneque Salgado

CSV : GEN-ba43-7433-a8d4-75ce-98fb-ae97-cda4-b724
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : PILAR PANEQUE SALGADO | FECHA : 12/03/2025 09:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ba43-7433-a8d4-75ce-98fb-ae97-cda4-b724 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Anexo

Se recogen a continuación las horas mínimas de presencialidad que han de componer cada uno de los módulos, de acuerdo con lo establecido en el tercer apartado del artículo segundo de esta resolución y con los acuerdos internos establecidos por ANECA para el proceso de evaluación por parte de las personas expertas.

Para facilitar su identificación, cada materia está expresada usando sus denominaciones comunes: en ningún caso la lista es exhaustiva y podrán considerarse otras denominaciones equivalentes. Asimismo, se indica el número mínimo de horas estipulas por módulo que, en todo caso, será necesario alcanzar:

Módulo I – De Formación básica común (mínimo de 830 horas presenciales)

- Bioestadística
- Física
- Química y Bioquímica
- Zoología y Botánica
- Deontología, Medicina Legal y Legislación
- Genética
- Fisiología
- Epidemiología
- Histología
- Anatomía y Embriología
- Microbiología
- Inmunología
- Parasitología
- Farmacología y Farmacia
- Toxicología

Módulo II – De Ciencias Clínicas y Sanidad Animal. (mínimo de 1050 horas presenciales)

- Patología General
- Anatomía Patológica
- Propedeútica
- Farmacología Clínica
- Obstetricia y Reproducción
- Radiología y Diagnóstico por Imagen
- Medicina Interna
- Cirugía y Anestesia
- Enfermedades Parasitarias
- Enfermedades Infecciosas
- Medicina Preventiva

CSV : GEN-ba43-7433-a8d4-75ce-98fb-ae97-cda4-b724
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : PILAR PANEQUE SALGADO | FECHA : 12/03/2025 09:42 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ba43-7433-a8d4-75ce-98fb-ae97-cda4-b724 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Módulo III- De Producción Animal (mínimo de 300 horas presenciales)

- Etnología, Etología y Bienestar Animal
- Agronomía, Economía y Gestión de Empresas Veterinarias
- Mejora Genética
- Nutrición Animal
- Cría y Producción Animal

Módulo IV – De Higiene, Tecnología y Seguridad Alimentaria (mínimo de 220 horas presenciales)

- Tecnología de los Alimentos
- Higiene, Inspección y Seguridad Alimentaria

Módulo V – Prácticas tuteladas y Trabajo de Fin de Grado (mínimo de 510 horas)

Para las prácticas tuteladas y el TFG se aplicará lo dispuesto en los apartados Tercero y Cuarto de esta Resolución, respectivamente.

CSV : GEN-ba43-7433-a8d4-75ce-98fb-ae97-cda4-b724
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : PILAR PANEQUE SALGADO | FECHA : 12/03/2025 09:42 | Sin acción específica